



D E C R E T O N° 26791

Concepción del Uruguay, 06 de abril de 2021.-

Visto:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 168/21 de fecha 13 de marzo de 2021, y;

Considerando:

Que, el DNU N° 168/21 se dicta con el objeto de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indelegable del Estado Nacional, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios, y en atención a la situación epidemiológica existente en las distintas regiones del país con relación a la COVID-19.

Que, además se prorroga el Decreto N° 125/21 y los plazos establecidos en sus artículos 2°, 9°, 19° y 31°, así como sus normas complementarias, hasta el día 9 de abril de 2021, inclusive.

Que, dicha normativa establece taxativamente, en su artículo 3°: "LÍMITES A LA CIRCULACIÓN: En atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo y de expansión de COVID-19, en los distintos aglomerados, departamentos y partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES podrán dictar normas para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2. Estas medidas deberán ser temporarias y fundadas, y deberán contar con la aprobación de la autoridad sanitaria jurisdiccional. Toda vez que a la fecha del dictado de este Decreto la totalidad del territorio nacional se encuentra alcanzada por lo dispuesto en el artículo 2° del presente, las autoridades de las Provincias y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES podrán disponer el aislamiento de las personas que ingresen a las jurisdicciones a su cargo provenientes de otras provincias argentinas o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuando las mismas revistan la condición de "caso sospechoso", la condición de "caso confirmado" de COVID-19 o cuando presenten síntomas de COVID-19 o sean contacto estrecho de quienes padecen la enfermedad, en los términos del artículo 22° del presente y del artículo 7° del Decreto N° 260/20 y sus modificatorios".

Que el Decreto de mención, más allá de lo que establezcan



las autoridades provinciales, refiere en sus pasajes "Que la adecuada capacidad de habilitación, monitoreo epidemiológico y de cumplimiento de protocolos por parte de las autoridades jurisdiccionales y municipales es de alta relevancia en la progresiva autorización de actividades industriales, comerciales y sociales según la situación en los diferentes territorios" (octogésimo primer considerando de la norma aludida) a la par que en su artículo 28° refiere expresamente: "PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN COORDINADA: Las autoridades de las jurisdicciones y organismos del Sector Público Nacional, en coordinación con sus pares de las Jurisdicciones Provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y las Autoridades Municipales, cada una en el ámbito de sus competencias, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las normas previstas en el presente Decreto, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria, y de sus normas complementarias", de lo que se colige la activa participación del Poder de Policía Municipal en cuanto al desarrollo normativo y fiscalizador en pro del control pandémico.

Que, en razón del incremento de los casos positivos se ha reunido el COES local, de cuya reunión se ha invitado a participar a las autoridades judiciales de competencia federal, y han emitido una sugerencia respecto de algunas modificaciones en pos de disminuir la circulación del COVID-19.

Que, el virus SARS-CoV-2 se propaga de manera muy rápida entre las personas y, cuanto más cercana y prolongada es la interacción entre las mismas, mayor es el riesgo de contagio.

Que, para disminuir la propagación del virus se deben cortar las cadenas de transmisión y esto se logra a partir del aislamiento de los casos y de la detección de contactos estrechos, con cumplimiento de cuarentena y detección temprana de casos sintomáticos.

Que, se ha detectado la circulación de nuevas cepas del virus SARS-CoV-2, las cuales tienen un índice más alto de contagiosidad y por lo tanto de transmisión, especialmente en personas jóvenes.

Que, en atención a los indicadores epidemiológicos, –del 24 al 28 de marzo 1.1 R (T)– al nivel de ocupación de Unidades de Terapia Intensiva y teniendo presente los factores locales, culturales, sociales y conductuales resulta necesario adoptar medidas que permitan disminuir la transmisión del virus, evitando la circulación innecesaria de personas.

Que, las medidas de distanciamiento social, para tener impacto positivo, deben ser sostenidas e implican no solo la



responsabilidad individual sino también la colectiva, para lograr el objetivo de disminuir la transmisión del virus, los contagios, y también para evitar la saturación del sistema de salud.

Que la restricción de actividades durante el horario nocturno, así como de aquellas actividades de alto riesgo de transmisión en cualquier horario, resulta razonable en la actual situación sanitaria y tiene como objetivo disminuir la propagación y velocidad de contagio del virus SARS-CoV-2 mientras se desarrolla la estrategia de vacunación que se encuentra implementando el Estado Nacional.

Que, por la dinámica de la transmisión de los nuevos contagios del virus SARS-CoV-2 y con el objetivo de evitar situaciones que puedan favorecer su propagación, debe priorizar la limitación de la circulación en el horario nocturno, dado que, a partir de la experiencia nacional e internacional, se ha podido establecer que las actividades que conllevan alto riesgo de transmisión son las que implican contacto estrecho prolongado en espacios cerrados con escasa ventilación, o abiertos que involucran la concentración de personas, dificultan el uso de tapabocas/nariz y el mantenimiento de la distancia física.

Que, en nuestra ciudad, desde un tiempo a la fecha, diversos procedimientos de las autoridades de fiscalización han detectado encuentros nocturnos que infringen las reglas normativas preexistentes lo que ha llevado a sancionar. Sin perjuicio de ello, resulta menester focalizar en un inicio el control, sobre ese panorama nocturno desde que, a diferencia de lo que ocurre en el transcurso del resto del día, la circulación de personas y bienes por la ciudad, no solo es ostensible sino también se ve controlado por la misma comunidad que protege sus propios intereses en lo que hace a la salud pública.

Que, por ello se hace necesario insistir y sostener en la comunidad las medidas de cuidado, el uso obligatorio de barbijo, mantener la distancia indicada y los ambientes aireados, el lavado frecuente de manos y el uso de alcohol para la desinfección.

Que, la restricción parcial y temporaria a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de aislamiento y distanciamiento dispuestas en forma temporaria, sino de la totalidad de las y los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una de las personas cumpla con el aislamiento y/o



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

distanciamiento, como la forma más eficaz para proteger a la sociedad.

Que, ha tomado la intervención que corresponde la Dirección de Legislación y Asuntos Jurídicos.

Que, la presente medida es dictada en uso de las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal en un todo de acuerdo con lo normado por el artículo 107 de Ley N° 10.027, modificada por la Ley 10.082 - regímenes de las municipalidades de Entre Ríos.

Por Ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

D E C R E T A:

Artículo 1°: Restrínjase, en todo el ámbito de la ciudad de Concepción del Uruguay, la circulación de personas en la franja horaria comprendida entre la 00:00 am y 06:00 am, de lunes a viernes y; en la franja horaria de 01:00 am a 06:00 am, los días sábado y domingo.

Artículo 2°: Dispóngase la restricción de la actividad comercial en la franja horaria determinada en el artículo 1°.

Artículo 3°: Exceptúase de lo dispuesto en los artículos precedentes a las actividades declaradas esenciales y a los ciudadanos afectados a su efectivo cumplimiento, conforme a lo previsto en el Art. 11° del DNU N° 1.033/20 PEN.

Artículo 4°: Determínese que quienes no cumplimentaran con lo establecido en el presente serán pasibles de las multas que oportunamente correspondan en el ámbito municipal y alcanzados por lo dispuesto en los artículos N° 205, N° 239 y concordantes del Código Penal Argentino.

Artículo 5°: Ínstese a toda la población a extremar los cuidados establecidos para evitar la propagación del COVID-19 y al cumplimiento estricto de los protocolos dispuestos para la realización de cada una de las actividades oportunamente habilitadas.

Artículo 6°: Póngase en conocimiento de lo dispuesto en el presente a las autoridades del COES Provincial, y elévese a conocimiento y ratificación del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 7°: Refrendan el presente Decreto el Sr. Secretario de Coordinación General y Jefatura de Gabinete, el Sr. Secretario de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos, el Sr. Secretario de



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Gobierno y el Sr. Secretario de Cultura, Turismo y Deportes.

Artículo 8°: Regístrese, publíquese, comuníquese y, cumplido, archívese.

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA

Presidente Municipal

Yari Demian Seyler

Jefe de Gabinete

Miguel Arturo Toledo

Srio. de Salud, Discapacidad y Der. Humanos

Juan Martín Garay

Secretario de Gobierno

Sergio Darío Richard

Srio de Cultura, Turismo y Deportes